

453

DECRETO 42/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 134/1989, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan determinados supuestos de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario procedente de los Cuerpos de la Sanidad Local.

La provisión de puestos de trabajo de personal funcionario procedente de los Cuerpos de la Sanidad Local o de los funcionarios propios de la Comunidad Autónoma de Aragón actualmente integrados en las correspondientes Escalas Sanitarias y Clases de Especialidad de Atención Primaria (Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas), de Farmacéuticos Titulares y Veterinarios de Zona, se regula en cuanto al procedimiento de concurso por el Decreto 172/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se reglamentan la provisión de puestos de trabajo, la carrera administrativa y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que remite a lo dispuesto en el Decreto 134/1989, de 14 de noviembre, de la Diputación General, por el que se regulan determinados supuestos de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario procedente de los Cuerpos de la Sanidad Local.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 134/1989 establece que el reingreso al servicio activo para ocupar plazas en la Administración de la Comunidad Autónoma por los funcionarios de otras Administraciones Públicas que estén en otra situación sin reserva de plaza y destino «sólo podrá tener lugar por el procedimiento de concurso». Ahora bien, consideradas las dificultades sobrevenidas para la convocatoria regular de concursos para la provisión de vacantes de las clases de especialidad arriba mencionadas, en las Escalas Sanitarias, y teniendo en cuenta que la Administración del Estado transfirió a las Comunidades Autónomas la totalidad de las plazas propias de los Cuerpos Sanitarios Locales, resulta que los funcionarios de estos Cuerpos estatales que en el momento de las transferencias estuvieran en situación distinta de la de activo sin reserva de plaza y destino se ven imposibilitados de ejercer su derecho al reingreso, al no existir plazas en la Administración del Estado y no ofrecérseles la oportunidad de concursar a los de la Comunidad Autónoma, hecho que se agrava al ser legalmente limitada en el tiempo la permanencia en alguna de aquellas situaciones, produciéndose además una indebida preterición de funcionarios de carrera por interinos en la ocupación de vacantes.

Por ello debe contemplarse la posibilidad de que tales funcionarios puedan acceder, en determinadas condiciones, a las vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en destino provisional, sin perjuicio de la obligación de participar en el primer concurso.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Adicional Primera del Decreto 134/1989, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan determinados supuestos de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario procedente de los Cuerpos de la Sanidad Local, con el siguiente contenido:

No obstante, «también podrán reingresar al servicio activo con destino provisional en vacante adecuada, los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales de la Administración del Estado que en el momento de la transferencia del personal de dichos Cuerpos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se encontraban en otra situación administrativa sin reserva de plaza y destino, y no hayan reingresado en ninguna otra Administración Pública».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

454

DECRETO 43/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la Disposición Adicional del Decreto 164/1993, de 19 de octubre, de la Diputación General de Aragón.

Por Decreto 164/1993, de 19 de octubre, de la Diputación General de Aragón, se creó la Comisión de Coordinación Administrativa como órgano técnico, encargado de la preparación de las reuniones de la Diputación General y coordinador de la actividad administrativa de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho Decreto suprimía la Comisión de Ordenación y Racionalización Administrativa, creada por Decreto 66/1992, de 28 de abril, atribuyendo las funciones que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 asignaba a la citada Comisión, relativas a la convocatoria de plazas vacantes, a la Comisión de Puestos de Trabajo, dependiente de la Dirección General de la Función Pública.

Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter temporal de la citada Ley de Presupuestos y el hecho de que todavía no ha sido aprobada la correspondiente a 1994, así como las dificultades planteadas en la tramitación de las convocatorias para la provisión de plazas vacantes, se hace necesario establecer los mecanismos necesarios para lograr una mayor rapidez en la citada tramitación, suprimiendo la necesidad del informe previo de la Comisión de Puestos de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 4 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—La Disposición Adicional del Decreto 164/1993, de 19 de octubre, queda redactada del siguiente modo:

«Las funciones que la Disposición Adicional Undécima de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 atribuía a la Comisión de Ordenación y Racionalización Administrativa en cuanto a modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo y de asignación de Complementos Específicos B, serán desempeñados por la Comisión Técnica de Valoración, dependiente de la Dirección General de la Función Pública.

Disposición Final.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

455

DECRETO 44/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se introduce una Disposición transitoria en el Decreto 31/1994, de 16 de febrero.

Por Decreto 31/1994, de 16 de febrero (BOA de 25 de febrero), de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, se integra el Servicio de Tesorería en la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, y la dirección, desarrollo y ordenación de la política financiera, gestión del endeudamiento y relaciones con las Cajas de Ahorro en la Dirección General de Tributos y Política Fiscal.

Con objeto de no entorpecer la marcha ordinaria en los procedimientos de pagos e ingresos y demás actividades propias de los citados órganos, se estima conveniente introducir una Disposición Transitoria al Decreto de referencia.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—Introducir una Disposición Transitoria al Decreto 31/1994, de 16 de febrero, de modificación parcial de la estructura del Departamento de Economía y Hacienda, del siguiente tenor:

«Disposición Transitoria.—Las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para el ejercicio de las funciones contenidas en el Título IV de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, mantendrán su vigencia, en tanto en cuanto no se disponga por orden del Departamento de Economía y Hacienda su modificación».

Dado en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Economía y Hacienda,
EUGENIO NADAL REIMAT**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

456

DECRETO 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental.

La evaluación de impacto ambiental, como potestad administrativa encaminada a identificar y estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra o proyecto causa sobre el medio ambiente y adoptar las medidas adecuadas a su protección, se incorporó al ordenamiento jurídico español en

virtud del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, adaptándose así el derecho interno español a la Directiva 85/337/CEE.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación sobre protección de medio ambiente, a tenor de lo previsto en el artículo 36,2c) del Estatuto de Autonomía. De acuerdo con ello, la Diputación General de Aragón aprobó, en desarrollo del citado Real Decreto Legislativo, diversos Decretos por los que se regulaba el ejercicio de las competencias en dicha materia por la Administración de la Comunidad Autónoma y se establecían normas de procedimiento y de coordinación entre los distintos Departamentos, en los que concurría la doble condición de órgano sustantivo y ambiental.

La creación del Departamento de Medio Ambiente, llevada a cabo por el Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, y la posterior aprobación del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, por el que se asignan competencias al mismo, viene a atribuir al nuevo Departamento las competencias que la legislación de evaluación de impacto ambiental reserva al órgano ambiental y, en particular, la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental en todos aquellos proyectos que hayan de someterse a dicha evaluación.

El presente Decreto, elaborado para acomodar la anterior regulación a la nueva estructura departamental y a la distribución de competencias efectuada, pretende asimismo adecuar dicha normativa al principio de legalidad y jerarquía normativa, al limitar los supuestos de impacto a los estrictamente autorizados por la ley, dado que toda intervención administrativa que subordine a requisitos o condiciones el principio general de libertad ha de verse refrendada en una disposición de rango legal, no resultando admisible la extensión de la evaluación a supuestos distintos a los contenidos en el Real Decreto Legislativo, norma en la que no existen habilitaciones al poder reglamentario para llevar a cabo dicha extensión.

Por otra parte, se articula el procedimiento de evaluación con aquellos procedimientos existentes para la autorización o aprobación de las obras o proyectos, estableciendo los mecanismos de comunicación entre el órgano sustantivo y el ambiental y previendo los cauces de participación ciudadana a través de los trámites de consulta e información pública. De acuerdo con la legislación básica estatal, se encomienda a los Departamentos competentes por razón de la materia el seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto.

La Disposición Final Segunda del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, establece que el Departamento de Medio Ambiente elevará a la Diputación General un proyecto de Decreto sobre procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 30 de junio, así como los previstos en leyes sectoriales, cuando su realización o autorización corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La tramitación administrativa de los expedientes de evaluación de impacto ambiental seguirán el procedimiento previsto en este Decreto, aplicándose, subsidiariamente, lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre,